

- Sección N° 21* La Fundición número 1.
Sección N° 22 La Fundición número 2.
Sección N° 23 San Jerónimo.
Sección N° 24 Gonzalitos.
Sección N° 25 Los Urdiales.
Sección N° 26 Alta Cruz y Los Dávila.
Sección N° 27 Tijerinas.
Sección N° 28 Piedra Parada.
Sección N° 29 San Bernabé.
Sección N° 30 Labores Nuevas.
Sección N° 31 El Ancón.
Sección N° 32 Los Remates.
Sección N° 33 Boquilla y Chupaderos.
Sección N° 34 Mederos.
Sección N° 35 Mineral de San Pedro.
Sección N° 36 Mineral de San Pablo.
Sección N° 37 Mina de Zaragoza.
Sección N° 38 La Estanzuela.
Sección N° 39 Rancho de Uro.
Sección N° 40 Cristales.

Monterrey, 11 de Septiembre de 1895.—*P. C. Martínez.*—*José M^a. Cantú*, Secretario.

Es copia. Monterrey, 12 de Septiembre de 1895.
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4^a—Estadística.—Circular número 100.—De conformidad con lo que se expresa en la circular número 99 que expidió esta Secretaría el 1^o del actual, en paquete por separado y por acuerdo del Sr. Gobernador, envío á vd. ejemplares de las instrucciones dadas por esta misma Secretaría con fecha 19 de

Marzo último para la ejecución del censo próximo; á fin de que esa Autoridad mande distribuirlos desde luego entre todas las personas á quienes interese conocer las disposiciones á que deben atenerse en el desempeño de la comisión que se le confiera, relativa al empadronamiento de los habitantes del Estado.

Con objeto de que no quede sin instrucciones ni uno solo de los empadronadores, jefes de manzana, inspectores, jefes de sección y sus ayudantes, que se nombren en esa Municipalidad, se remiten ejemplares de aquellos en número que baste á cubrir el total de dichos comisionados y un excedente más para que, por conducto de los empadronadores se repartan entre algunos de los padres de familia que puedan llenar sus propias boletas, y por este medio se difunda toda explicación referente al censo. Esta repartición será el primer trabajo que desempeñarán los comisionados, inmediatamente después de ser nombrados.

Para que los trabajos que se van á ejecutar sean de resultados exactos, recomiendo á vd., por especialísima disposición del Sr. Gobernador, que el nombramiento de jefes de sección que tiene que hacer esa autoridad el día 6 de Octubre próximo, según la 1^a y 8^a de las instrucciones tantas veces repetidas, recaiga precisamente en vecinos de los más caracterizados y que mejor garanticen el desempeño de su importante cometido, que ellos á la vez nombren á sus ayudantes y jefes de manzana y éstos por último, á sus empadronadores, de entre personas que tengan aquellas cualidades, prefiriendo á los empleados y funcionarios públicos, así de la federación como del Estado y municipales, por el co-

nocimiento que tienen de las personas y el hábito constante y ejercitado de interpretar y ejecutar disposiciones oficiales.

Una vez más recomienda á vd. el Gobierno el mayor empeño y su eficacia reconocida, para todo lo que se refiera á la ejecución de los trabajos del censo que se prepara, seguro de que estará vd. penetrado de que de su precisión depende su grande utilidad.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente circular y de los anexos que con ella se remiten.

Libertad y Constitución. Monterrey, 13 de Septiembre de 1895.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.
—Al Alcalde 1° de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 101.—Deseando el Sr. Gobernador que no ignoren, ni pasen desapercibidos los niños que concurren á las Escuelas Públicas de Instrucción Primaria del Estado, el motivo de las fiestas cívicas y el objeto por qué se celebran cada año; en acuerdo de hoy, el mismo Sr. primer Magistrado ha tenido á bien disponer me dirija á vd. recomendándole haga que por el Comisionado del Ramo de Instrucción de ese Municipio, se encarezca á los Directores de dichos Establecimientos, que dos ó tres días antes del aniversario de las fechas de la Patria 15 y 16 de Septiembre de 1810 y 5 de Mayo de 1862, expliquen á los alumnos en estilo familiar, claro y conciso, de manera que esté al alcance de todos ellos comprender bien, la historia de los hechos que se conmemoran al verificarse aquellas fiestas; observándose al efecto las instrucciones que para el caso les serán

comunicadas, á los referidos Directores, por el Director general del Ramo de Instrucción Primaria del Estado.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 16 de Septiembre de 1895.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.
—Al Alcalde 1° de.....

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 1.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Artículo único. El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, abre hoy el primer período de sus sesiones ordinarias.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los diez y seis días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 20 de 1895.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á to-

dos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 2.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Artículo único. Es Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, para el próximo período, el C. General Bernardo Reyes, por haber obtenido la mayoría absoluta de treinta mil cuatrocientos ochenta y seis votos.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los diez y ocho días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*V. Garza Cantú*, Diputado presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 24 de 1895.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 3.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

«Art. 1º Es Presidente del Supremo Tribunal de

Justicia del Estado para el próximo período constitucional, el ciudadano Lic. Francisco Valdés Gómez, por haber obtenido la mayoría absoluta de 26,833 veintiseis mil ochocientos treinta y tres votos.

Art. 2º Son Magistrados propietarios de la 2ª y 3ª Salas para el mismo período, los ciudadanos Lics. José Juan Lozano y Juan J. Barrera, por haber obtenido igualmente la mayoría absoluta de 26,833 veintiseis mil ochocientos treinta y tres votos.

Art. 3º Son Magistrados Suplentes para el mismo período por su orden, los ciudadanos Lics. Manuel Morales Treviño, Virgilio Garza y Manuel Z. de la Garza, por haber obtenido la mayoría absoluta de 26,833 veintiseis mil ochocientos treinta y tres votos.

Art. 4º Es Ministro Fiscal Propietario para igual período el ciudadano Lic. Juan B. González Sepúlveda, por haber obtenido la mayoría absoluta de 26,833 veintiseis mil ochocientos treinta y tres votos. Es Ministro Fiscal Suplente el ciudadano Lic. Miguel Cirilo, por haber obtenido la misma mayoría absoluta de votos.

Art. 5º Son Jueces 1º y 2º de Letras del Ramo Civil de la 1ª fracción judicial para dicho período constitucional, los ciudadanos Lics. Carlos Treviño y Carlos Lozano, respectivamente, por haber obtenido la mayoría absoluta de 9,192 nueve mil ciento noventa y dos votos el primero, y 9,232 nueve mil doscientos ochenta y dos votos el segundo.

Art. 6º Son Jueces 1º y 2º de Letras del Ramo Criminal de la misma fracción judicial, respectivamente y para el período expresado, los ciudadanos Lics. Apolonio S. Santos y Ventura Guajardo, por

haber obtenido la mayoría absoluta de 9,282 nueve mil doscientos ochenta y dos votos.

Art. 7º Son Jueces de Letras de la 2ª, 3ª, 4ª 5ª, 6ª y 7ª fracciones judiciales respectivamente, para el período repetido, los ciudadanos Lic. Jesús Garza Leal, Severiano Salinas, Florentino de la O., Carlos Gorostieta, Macedonio Gil Treviño y Eusebio Gaitán, por haber obtenido la mayoría absoluta de 2,937 dos mil novecientos treinta y siete votos, el primero, 4,327 cuatro mil trescientos veintisiete el segundo, 3,330 tres mil trescientos treinta el tercero, 2,474 dos mil cuatrocientos setenta y cuatro el cuarto, 2,081 dos mil ochenta y uno el quinto y 2,392 dos mil trescientos noventa y dos votos el sexto.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*V. Garza Cantú*, Diputado presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 27 de 1895.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 102.—Remito á vd. boletas para las elecciones de funcionarios municipales, que conforme al art. 32 de la ley relativa de 20 de Junio de 1893, han de verificarse el segundo domingo 10 de Noviembre próximo; recomendando

á vd. se observen eficazmente las prescripciones de la misma, á fin de que se ejerza por todos los ciudadanos, con perfecta libertad, el derecho de elegir en ese Municipio, y no haya motivo alguno de queja.

Para facilitar el cumplimiento de lo que antes queda prevenido, acompaño á vd. ejemplares de la expresada ley.

El C. Gobernador, en virtud de cuyo acuerdo expido la presente, espera que vd. se servirá obrar en el caso de que se trata, con toda la eficacia y celo que corresponde.

El mismo Sr. primer Magistrado ordena que á vuelta de correo acuse vd. recibo de esta circular y de lo que con ella se remite.

Libertad y Constitución. Monterrey, 27 de Septiembre de 1895.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 1.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al Sr. Apolonio Meléndez, merced de uno y dos tercios surcos ó sea diez y cinco sextos litros por segundo, de agua que fluye de los vertientes llamados «La Peñita» y «La Piedra Atravesada,» situados en el rancho «La Peñita,» jurisdicción de Iturbide.

Segunda. El mercedatario pagará al Estado, catorce pesos, por la agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 27 de 1895.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.

—*M. Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 2.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, á los Sres. Pablo Salinas Villarreal y Lauro Guzmán, merced de tres surcos ó sea diez y nueve y medio litros por segundo, de agua que fluye de los puntos llamados «Cieneguita de Arriba» y «Cieneguita de Abajo» á inmediaciones del rancho «El Muerto» en jurisdicción de Cerralvo.

Segunda. Los mercedatarios pagarán al Estado, quince pesos, por la agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 27 de 1895.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 3.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Se aprueba el decreto expedido por el Ejecutivo con fecha 4 del actual, en favor del Sr. Valentín Rivero, relativo á la exención de contribuciones municipales y del Estado, durante diez años, al capital que dicho Sr. invierta en el establecimiento de un Molino de trigo, en jurisdicción de la Villa de Garza García.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 27 de 1895.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 23 de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Como se pide en la anterior solicitud, presentada por el Sr. Thomas Ratto, y con fundamento en el decreto número 8 expedido por el H. Congreso del Estado con fecha 15 de Noviembre de 1889 cuyo plazo prorrogó la misma Cámara en el de 28 de Septiembre de 1891, se concede por este Gobierno al ocurrente, exención de contribuciones municipales y del Estado durante ocho años á contar desde hoy por la Fábrica que trata de establecer en esta ciudad, de toda clase de productos de dulcería y biscochería, preparación de frutas conservadas y sus variedades, con un capital que no baje de \$10,000 diez mil pesos; debiendo depositar en la Tesorería General del Estado, la suma de cuatrocientos pesos que perderá en favor de las rentas del mismo si en el término de seis meses á contar también de esta fecha, no estuviere como lo ofrece, en explotación dicha industria. Notifíquese, transcribáse á quienes corresponda y dése cuenta al Congreso en su oportunidad.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Rúbricas.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 17 de Junio de 1895.—Vista la anterior solicitud y haciendo uso de la autoriza-

ción, otorgada al Ejecutivo por decreto número 8 de la H. Legislatura del Estado. fecha 15 de Noviembre de 1889 cuyo plazo se prorrogó por el de 28 de Septiembre de 1891 expedido bajo el número 4 por la misma Asamblea. se concede por este Gobierno á la Sociedad denominada «Club Atlético de Monterrey,» exención de contribuciones municipales y del Estado durante siete años á contar desde hoy, por el capital de \$20,000 veinte mil pesos que según dicha solicitud, se empleará en su establecimiento sin que quede comprendido en tal exención el derecho de patente por venta de licores y tabacos ú otras mercancías que allí se expendan ni el impuesto á diversiones públicas en los casos en que mediante paga se admita al público á presenciar las que el mismo Club organice; debiendo presentar los ocurrentes copias simples de la escritura de contrato de Sociedad y de la escritura y protocolización de la acta de la 1ª Asamblea General y Estatutos relativos, á fin de devolver los testimonios que acompañan. Notifíquese y trascribáse á quienes corresponda.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Rúbricas.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, 7 de Julio de 1895.—Como lo piden los Sres. Pablo Buchard, Mariano Hernández y José A. Muguerza en su anterior solicitud y tomándose en consideración lo en ella expuesto, se concede por este Gobierno con fundamento en la ley número 8 expedida por el H. Congreso del Estado el 15 de Noviembre de 1889, cuyo plazo se prorrogó por la que bajo el número 4 se sancionó el 2 de Octubre de 1891, exención de los impuestos muni-

cipales y del Estado que cause la maquinaria y todos los materiales necesarios para el establecimiento de la Fábrica de hilados denominada «La Fama» en jurisdicción de Santa Catarina, y hasta por seis años á contar desde hoy, de los impuestos del Estado por todo el edificio, sin comprender esta exención ni la contribución que deba imponerse al giro industrial ni la que se origine por los productos de la mencionada Fábrica, debiendo los concesionarios presentar un manifiesto de todo lo que la constituya al estar concluida y puesta en explotación. Notifíquese y trascribáse á quienes corresponda.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Rúbricas.»

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, 7 de Agosto de 1895.—No habiéndose dado cumplimiento por parte del Sr. Julio Randle á lo prevenido en el acuerdo que antecede de este Gobierno, fecha 22 de Junio del año próximo pasado, por el que se concedió exención de impuestos por veinte años al capital que invirtiera en hacer el cambio de fuerza motriz de tracción animal que usa por la de electricidad, en las líneas de Ferrocarril Urbano denominadas de «Monterrey á Santa Catarina» y de «Monterrey á San Bernabé» á que se refiere dicho acuerdo y de las cuales es aquel representante, puesto que no se pusieron en explotación con el cambio de fuerza mencionada dentro del término de seis meses que al efecto se fijó, contados desde la aprobación de los planos respectivos de las mismas líneas, los que fueron presentados y se aprobaron con fecha 6 de Febrero último, estando en consecuencia cumplido desde ayer tal plazo; este Gobierno con fundamento en lo que se dispone en

el repetido acuerdo, declara caduca é insubsistente la concesión que en él se hace mérito, y perdida en favor de los fondos del Estado la cantidad de (\$1,000) mil pesos que en garantía de su compromiso tiene en depósito el concesionario en la Tesorería. Notifíquese y trascríbase á dicha oficina y al C. Alcalde 1º de esta Municipalidad para su conocimiento y efectos, publicándose la presente resolución en el Periódico Oficial.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Rúbricas.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 4.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Se aprueba el decreto expedido por el Ejecutivo del Estado, con fecha 17 de Junio último, en favor del «Club Atlético de Monterrey,» relativo á la exención por siete años de contribuciones municipal y del Estado, al capital de (\$20,000) veinte mil pesos, que dicho Club se propone emplear en su establecimiento.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 27 de 1895.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, 27 de Septiembre de 1895.—En atención á las razones expuestas por el Sr. Lic. Carlos Treviño en su anterior escrito, justificadas con el certificado que acompañó á su ocuro de 24

del actual, este Gobierno, con fundamento en el artículo 15 fracción 2ª de la ley de aguas vigente, fecha 20 de Diciembre de 1892, le concede la prórroga de dos años que solicita, á contar desde hoy, para tener concluidas las obras necesarias al aprovechamiento de las aguas adjudicadas en merced á sus poderdantes en cantidad de cuarenta y cinco litros y medio por segundo, con fecha 3 de Octubre del mismo año, de los sobrantes de la hacienda de Anastasia de Treviño y de las demás que existen arriba de ésta en el río de Salinas dentro de la comprensión de Ciénega de Flores. Notifíquese, trascríbase á la Tesorería General del Estado y al C. Alcalde 1º de dicha Villa para su conocimiento y efectos correspondientes y publíquese.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Rúbricas.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 5.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Se aprueba el decreto expedido por el Ejecutivo con fecha 6 del actual, relativo á la exención concedida por ocho años de contribuciones municipales y del Estado, al capital que los Sres. Francisco Fourcade y Compañía, inviertan en el establecimiento de una Curtiduría en esta ciudad.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 30 de 1895.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.